



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, primero de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
APODERADO	DR. MARIA ISABEL RODRIGUEZ
DEMANDADO	HI DE MIGUEL ANTONIO SANCHEZ Y NEFTALI SANCHEZ
RADICADO	540034089001-201900376-00
PROVIDENCIA	PODER

Téngase por reasumido el poder conferido a la Dra. Maria Isabel Rodriguez
Arias

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0877221cf31fa29b50f74e8f6aed7b2928fe5bb761a9db17c974430dbb86dd**

Documento generado en 01/09/2020 02:42:31 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, primero de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	ANGEL OMAR CAÑIZARES CC. 13.380.096
RADICADO	540034089001-201900640-00
PROVIDENCIA	REVOCATORIA DE PODER

Téngase en cuenta la revocatoria del poder conferido a la Abogada: **KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA**, por parte de **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la parte ejecutante.

Reconózcase y téngase a la Dra. **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, como Apoderado de **CREZCAMOS**, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2dae0f749a67a466d13b3e1a02049c254fdb721d82ba5b69cf7b2ce2ad2e20**

Documento generado en 01/09/2020 10:14:24 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, primero de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA DE JESUS VERGEL Y CESAR AUGUSTO ALVAREZ
APODERADO	DR. WEIMAR CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HDEI DE AURELIO AREVALO Y ZOILO PEREZ Y DEMAS PDEI
RADICADO	540034089001-201900022-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO NUEVO CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta el informe precedente se hace necesario designar al Doctor JHON ALDAIR ALVAREZ BACCA, como nuevo Curador Ad-litem, para para que represente al señor MARIA DE JESUS VERGEL Y CESAR AUGUSTO ALVAREZ, quien ya fue debidamente emplazado, mediante edicto, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b57e84b8825ed6a9602f90b76fdcd0db0ca8dfed11c72f99032db968f7306c**

Documento generado en 01/09/2020 11:34:17 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, primero de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LABORATORIO V.M S.A.S VITAMINAS Y MINERALES PARA LA GANADERIA
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	LEIDY LORENAJAIME Y EDER ALEXO ROPERO
RADICADO	540034089001-201800523-00
PROVIDENCIA	EVACUANDO SOLICITUD

Respecto de la solicitud precedente, seria del caso darle tramite a la misma, sino observara este despacho que las solicitudes de la cuales hace referencia el solicitante fueron evacuadas en autos fechados 13 de noviembre de 2019 y 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, primero de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA
APODERADO	DR. YOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	IPS NUEVO MILENIO Y FERNEL ANTONIO PEREZ LAZARO
RADICADO	540034089001-201900537-00
PROVIDENCIA	EVACUANDO SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, se ordena oficiar a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, CREDISERVIR, BBVA Y DAVIVIENDA, a fin de que se cumpla con la medida de embargo ordenada en la fecha 22 de octubre de 2019, toda vez, que la entidad demandada es una IPS de carácter privado, por lo tanto, debe darse cumplimiento a dicha orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Código de verificación: **d660e13fe65b20be677576f352e5c990e2128e8cf71ace60bc632122c9aa2149**

Documento generado en 01/09/2020 02:13:08 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, primero de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO
DEMANDADO	EDUAR ANDREI ARENAS ASCANIO CC. 1.007.283.642
RADICADO	540034089001-201600484-00
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante se hace necesario requerir al Curador Ad litem Doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, para que proceda a ejercer el cargo para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d51176171b867b50d39284c94f50c0cec670b4d3d1486585259f1d8814111b**

Documento generado en 01/09/2020 10:50:25 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, primero de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE OMAR DURAN MORALES
APODERADO	DR. WEIMAR CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HERMIDES BAYONA BAYONA CC 88.147.759
RADICADO	540034089001-201900245-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO, obrando como apoderado de JORGE OMAR DURAN MORALES, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de HERMIDES BAYONA BAYONA, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo N° 201800079, seguido en este mismo Juzgado por CREDISERVIR en contra de HERMIDES BAYONA BAYONA. Oficiase al proceso.
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0ed65f5f4753d3a5baf2b1b5c5a43b346386d11e924ce6c299b5ab51b34458**

Documento generado en 01/09/2020 01:53:08 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	CARMEN EMILIA NAVARRO
APODERADO	DR. JAIME HURTADO MARTINEZ
DEMANDADO	CARLOS JULIO ALVAREZ Y OTROS
RADICADO	540034089001-2013-00078-00
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLICITUD

Se pronuncia esta Dependencia Judicial sobre la petición presentada a través de Apoderado Judicial, en la cual insiste en que se abra folio de matrícula inmobiliaria independiente al bien ya registrado, ordenado mediante Sentencia del 22 de agosto de 2014, así mismo sobre lo manifestado por la ORIP Ocaña en el oficio No. 173del 20 de marzo de 2019 previa consulta a un abogado calificador de la ORIP.

Considera esta Oficina Judicial que la solicitud e insistencia es viable, por las siguientes razones:

- A. Al examinar el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-10717, en el aparecen algunas personas a las cuales se les adjudicó, el bien poseído por ellas y relacionado en la demanda y en cada sentencia.
- B. También, hay otras personas que aún no han demandado, pero que se ven como adquirientes de derechos y acciones.
- C. Después del total de anotaciones del aludido documento oficial, se encuentran folios que se abrieron con base en la mencionada matrícula, respecto de predios que fueron objeto de adjudicación a los nuevos propietarios.
- D. En relación al área total del predio adjudicado, la misma aparece mencionada en la diligencia de Inspección Judicial adelantada el 9 de abril de 2014 y debidamente verificada por el Auxiliar de la Justicia, a través del dictamen pericial rendido, el cual al no ser objeto de aclaración o complementación quedó en firme (411 m²).

Por las fundamentaciones expuestas, considera este Despacho que debe abrirse folio de matrícula inmobiliaria independiente al bien adjudicado, considerando que el predio se segrega de otro de mayor extensión y que a su vez, que pueda tener su propia matrícula independiente de otros inmuebles, recordándole a la Funcionaria, que esta Oficina Judicial no es parte dentro del proceso para realizar **insistencias**; dicha facultad le corresponde a la parte interesada en determinado trámite, por eso se recalca que el Juez es director del proceso, jamás será parte interesada en la actuación.

Ofíciase y anéxese copia informal de esta providencia y de la solicitud presentada, además del acta de inspección judicial y del dictamen o experticia rendido dentro del trámite procesal.

Reconózcase y téngase al Dr. **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como Apoderado Judicial de **CARMEN EMILIA NAVARRO**, de conformidad al poder otorgado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d211164c8dd20e37bc5350376711aab7c7dccb38d2281dcebd834ae69cbcb96**

Documento generado en 01/09/2020 02:25:21 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO
APODERADO	DR. JAIME HURTADO MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE LUIS, JOSE FLORENCIO RUEDA CLARO, ELIANA MARIA RUEDAS ARENA, HEREDEROS INDETERMNINADOS DE FLORENCIORUEDAS VERGEL Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de La Playa de Belén, por la causal manifestada.

Presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, promovida por el doctor **JAIME HURTADO MARTINEZ**, en calidad de apoderado de **CECILIA HIMELDA RUEDA CLARO**, en contra de los **JOSE LUIS, JOSE FLORENCIO RUEDA CLARO, ELIANA MARIA RUEDAS ARENA, HEREDEROS INDETERMNINADOS DE FLORENCIORUEDAS VERGEL Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente **ACCION PRERSCRIPTIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RURALES**, si no observara el Despacho lo siguiente:

- A) No se ha indicado la cuantía; a fin de determinar el trámite a seguir.
- B) A cerca del predio denominado Los Indios, no se indicó la cabida.
- C) En cada predio a prescribir, no se señalaron qué actos de posesión ha realizado por la parte actora, como tampoco cuáles de manera conjunta.
- D) No se expresa la manera como se pretende notificar a los Herederos y personas Indeterminadas
- E) Con relación a la prueba testimonial, debe indicarse de manera concreta para que son llamados a declarar cada uno de los testigos asomados. Se presume en este punto que los mismos son conocedores de las actividades propias de la demandante.
- F) No se ha señalado la cuantía del bien, lo cual es imprescindible para determinar el trámite a seguir

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, seguida por **CECILIA HIMELDA RUEDA CLARO**, en contra de los **JOSE LUIS, JOSE FLORENCIO RUEDA CLARO, ELIANA MARIA RUEDAS ARENA, HEREDEROS INDETERMNINADOS DE FLORENCIORUEDAS VERGEL Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

TERCERO: El doctor **JAIME HURTADO MARTINEZ**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d96cb5015bc2580f8ea3135a1f7a8c70083dc4436b5895bd800afe8eb31db**
Documento generado en 01/09/2020 11:00:20 a.m.